



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100131030**47-2023-00301-00**

1. Sería del caso, seguir con la etapa procesal respectiva, si no fuera porque las diligencias de notificación visibles en el archivo 010, no se ajustan a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213, en la medida que no se allegó la constancia de los anexos enviados, esto es el auto que admitió la demanda, como quiera que, con la presentación de la demanda, no demostró el envío simultáneo de esta como consta en los folios 90 a 102 del archivo 001.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante para en el lapso perentorio de 5 días, acredite que con las diligencias de notificación prenombradas, remitió a los demandados los anexos obligatorios (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), so pena de tenerlas por desistidas y ordenar rehacerlas.

Fenecido el aludido lapso, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

2. Se le reconoce personería al abogado LEONARDO FABIO ARZUAGA ZULETA, como apoderado judicial de las demandadas GLADYS HELENA BARACALDO RUIZ, ANGELA DEL CARMEN BARACALDO RUIZ, RUTH YOLANDA BARACALDO RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el archivo 011. (Art. 74 y 75 del C.G.P.).

Vencido el término otorgado en el numeral anterior, se resolverá sobre la tempestividad de la contestación y el escrito de excepciones allegado por las aludidas enjuiciadas.

3. Se le reconoce personería a la abogada MARITZA GONZÁLEZ BOHORQUEZ, como apoderada judicial del demandado JUAN PABLO

BARACALDO RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo 018 -Art. 74 y 75 del C.G.P.).

Por secretaría contrólense los términos respectivos para el demandado JUAN PABLO BARACALDO RUEDA, y una vez fenecidos, de las excepciones propuestas, siempre y cuando sean en término, y no se haya efectuado el envío simultaneo al demandante, córrasele traslado conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 021 del 04-04-2024

KJPS.